

Proyecto de Ley N° 10707/2024-CR



JOSE LUIS ELIAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE IMPLEMENTAR LA FACULTAD LEGISLATIVA DE LOS SENADORES"

El Congresista de la República que suscribe JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 22, inciso c), 67°, 74° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE IMPLEMENTAR LA FACULTAD LEGISLATIVA DE LOS SENADORES"

Artículo Único. Modificación del artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 107. El presidente de la República, los senadores y diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

(...)

Página 1 de 5

Dirección: Av. Abancay S/N - Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337 - Lima



JOSE LUIS ELIAS AVALOS

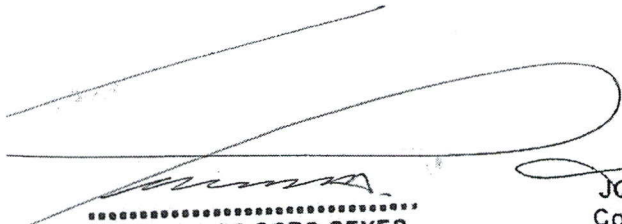
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

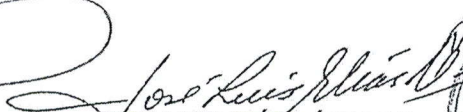
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Aplicación de la Ley

La reforma constitución comprendida en la presente ley entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales.

Lima, abril de 2025.

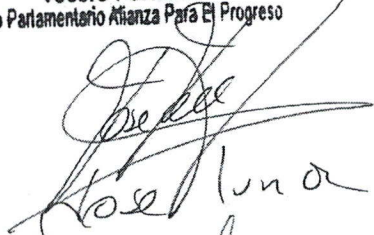

ALEJANDRO SOTO REYES
Vocero Portavoz
Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso

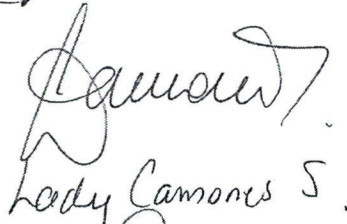

JOSE LUIS ELIAS ÁVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica

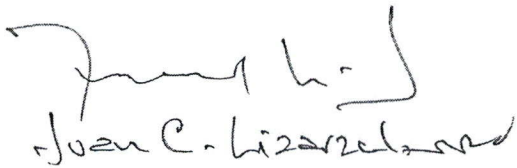


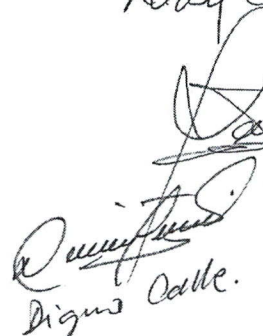
Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:58:25-0500


Christian Orce

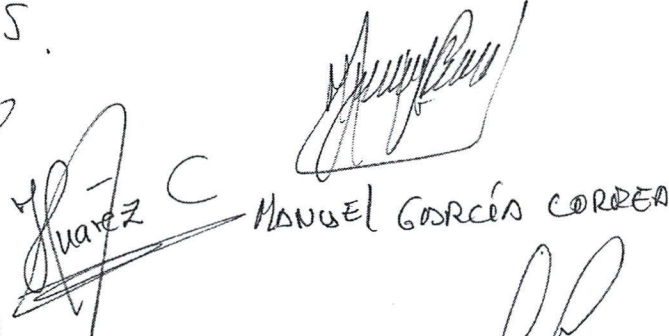

Jose Luna

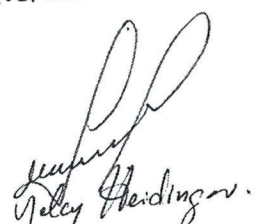

Lady Camones S.


Juan C. Lizarralde


Digno Calle.


Raza Ruiz.


MANUEL GARCÍA CORREA


Jely Heiding



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10707/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú tras la modificación realizada mediante la Ley N° 31988 – Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República, establece en su artículo 94° lo siguiente:

Artículo 94. El Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica; eligen a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Asimismo, establecen su organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; nombran y remueven a sus funcionarios y empleados, y les otorgan los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. El Congreso de la República sanciona su presupuesto y gobierna su economía.

Por otro lado, el artículo 107° de la Constitución Política, modificado por la misma Ley N° 31988, dispone que:

Artículo 107. El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

[...]

A partir de esta reforma constitucional, se puede dilucidar una notable distinción en las atribuciones del Senado y la Cámara de Diputados. Mientras que el artículo 94° otorga a ambas cámaras la facultad de aprobar sus propios Reglamentos, el artículo 107° limita el derecho de iniciativa legislativa exclusivamente al Presidente de la República y a la Cámara de diputados, sin otorgar esta prerrogativa al Senado.

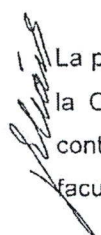
Esta omisión genera un amplio debate sobre el rol y funciones del Senado en el proceso legislativo, tomando en consideración que, si bien participa en la revisión y aprobación de leyes, no cuenta con la facultad de iniciativa legislativa. En sistemas bicamerales, la

iniciativa de ley suele ser compartida entre ambas cámaras, lo que permite un equilibrio en la generación de propuestas normativas y fortalece la representación de distintos sectores de la sociedad.

Es preciso resalta que la exclusión del Senado a la función de legislar podría perjudicar severamente su rol en la proposición de normas legislativas y con ello disminuir su capacidad de intervención en los asuntos del Parlamento Peruano.

Por ello, es necesario modificar el artículo 107° a fin de otorgar al Senado la facultad de iniciativa legislativa, permitiéndole presentar proyectos de ley de bajo el principio de autonomía. Ello, en definitiva, contribuiría a fortificar la dinámica de las leyes, proporcionar el proceso de formulación de normas y optimizar el funcionamiento del Congreso bicameral. De esta manera, se garantizaría que ambas cámaras puedan participar activamente en la construcción de un marco normativo en beneficio del país, favoreciendo un sistema legislativo más representativo y eficiente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA



La presente iniciativa legislativa del Congreso de la República no colisiona con la Constitución Política del Perú, Ley, ni contraviene norma alguna; por el contrario, propone ampliar las funciones del Senado, considerando adicionar la facultad de iniciativa en la formación de leyes.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

A. BENEFICIOS

Entre los principales beneficios de la presente iniciativa legislativa se tiene:

1. **Fortalecimiento del Congreso Bicameral:** Admitir al Senado presentar iniciativas legislativas a fin de consolidar su rol dentro del proceso normativo, proporcionándole una función más activa y efectiva.

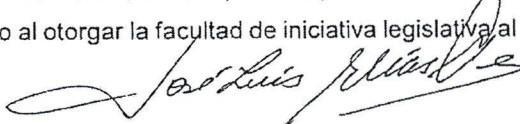
2. **Mayor Equilibrio y Representación:** La participación del Senado en la generación de iniciativas de ley contribuirá a un mejor desarrollo en la creación normativa.
3. **Optimización del Trabajo Legislativo:** Coadyuva a mayor eficiencia en la producción legislativa, evitando delegar dicha función únicamente para la Cámara de Diputados.

Estos beneficios hacen de necesidad la modificación del artículo 107° de la Constitución, permitiendo una participación por parte del Senado, fortaleciendo el sistema legislativo en conjunto.

B. COSTOS

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de ampliar las funciones del Senado al otorgar la facultad de iniciativa legislativa al Senado.



Lima, abril de 2025.

